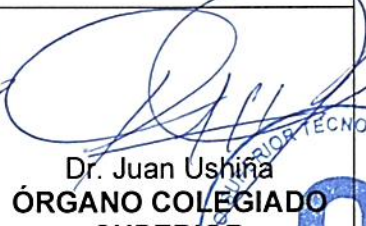


Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Bélgica Chavarria SECRETARIA DEL OCS	 Dr. Juan Ushiña RECTORADO	 Dr. Juan Ushiña ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
Fecha Original:	Agosto, 30 de 2019	
Fecha de actualización:	Junio, 30 de 2023	

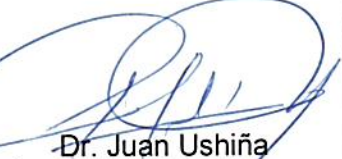
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

Responsables:

Abg. Bélgica Chavarria

Secretaria OCS

JUNIO 30 2023

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Bélgica Chavarria SECRETARIA DEL OCS	 Ab. Bélgica Chavarria PROCURADURÍA GENERAL	 Dr. Juan Ushiña ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
Fecha Original:	Agosto, 30 de 2019	
Fecha de actualización:	Junio, 30 de 2023	



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

Responsables:

Abg. Bélgica Chavarria

Secretaria

JUNIO 30 2023

Contenido	5
Considerando:	5
DE LA NATURALEZA	6
CAPÍTULO I	6
OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS	6
CAPÍTULO II	8
De la estructura institucional y académica	8
CAPÍTULO III	9
De los Órganos de gobierno y autoridades	9
CAPÍTULO IV	10
De las funciones del Órgano Colegiado Superior	10
CAPÍTULO V	10
De la conformación del Órgano Colegiado Superior	10
CAPÍTULO VI	11
De la representación de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior	11
CAPÍTULO VII	12
De la representación de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior	12
CAPÍTULO VIII	13
De las sesiones del Órgano Colegiado Superior	13
TÍTULO II	14
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	14
TÍTULO III	19
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO Y DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO	19
CAPÍTULO I	19
De las atribuciones del/a Presidente/a del Órgano Colegiado Superior	19
CAPÍTULO II	20
De las funciones del/a Secretario/a del Órgano Colegiado Superior	20
CAPÍTULO III	21
Deberes de los Miembros del Órgano Colegiado Superior	21
CAPÍTULO IV	22
Derechos de los Miembros del Órgano Colegiado Superior	22
TÍTULO IV	23
DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	23

CAPÍTULO I.....	23
De la celebración de las reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias.....	23
CAPÍTULO II.....	24
Requisitos para la celebración de las reuniones.....	24
CAPÍTULO III.....	25
De las delegaciones de los miembros del Órgano Colegiado Superior.....	25
CAPÍTULO IV.....	26
De la suspensión o posposición de las reuniones.....	26
CAPÍTULO V.....	26
De los debates.....	26
CAPÍTULO VI.....	27
De las mociones.....	27
TÍTULO V 27	
DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	27
CAPÍTULO I.....	27
Requisitos para la adopción de los acuerdos y resoluciones.....	27
CAPÍTULO II.....	28
De la reconsideración de las resoluciones.....	28
CAPÍTULO III.....	29
De los trámites posteriores a la aprobación de los acuerdos y resoluciones.....	29
TÍTULO VI 29	
DE LAS ACTAS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	29
CAPÍTULO I.....	29
Del contenido de las Actas del Órgano Colegiado Superior.....	29
CAPÍTULO II.....	30
De la remisión de las actas a los miembros del Órgano Colegiado Superior.....	30
CAPÍTULO III.....	30
DE LOS INVITADOS	30
TÍTULO VII 30	
DE LA RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	30
CAPÍTULO I.....	30
De la responsabilidad de los miembros del Órgano Colegiado Superior.....	30
CAPÍTULO II.....	31

Del régimen disciplinario de los miembros del Órgano Colegiado Superior	31
TÍTULO VIII	31
DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO INSTITUCIONAL	31
TÍTULO IX	31
OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE DIRECCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	31
DISPOSICIONES GENERALES	32
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	33
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	34
DISPOSICIONES FINALES	34

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO NELSON TORRES**

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. (...) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos".*
- Que, el artículo 114 de la LOES, indica: *"La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios";*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"*
- Que, el artículo 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece que, *"el Órgano Colegiado Superior (OCS) es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...) Estará conformado por: a) El rector; b) El vicerrector o los vicerrectores; c) Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, d) Al menos un (1) representante de los estudiantes".*

Que, el artículo 45 del RIESFTYT al referirse a las atribuciones y responsabilidades del OCS manifiesta que *"El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional"*.

Que, en el segundo párrafo del artículo 21 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, al referirse a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior se establece que *"El Órgano Colegiado Superior deberá transparentar la gestión académica, administrativa y financiera institucional, para lo cual al finalizar cada período académico deberá remitir al órgano rector de la política pública de educación superior un informe consolidado de su gestión conforme los parámetros que disponga dicha Secretaría de Estado para su conocimiento y aprobación"*.

Que, mediante la resolución de acta 001-2019-OCS de fecha 19 de junio del 2019, el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres aprobó el Estatuto Institucional para su expedición al Consejo de Educación Superior, mediante la cual es necesaria la elaboración y puesta en ejecución de un nuevo reglamento que regule el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres (INT)

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "NELSON TORRES"

TÍTULO I DE LA NATURALEZA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto de aplicación. - El presente Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, tiene por objeto establecer el marco orgánico y normativo, así como regular sus fines, naturaleza, principios, procesos, procedimientos, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa jurídica de Educación Superior vigente.

Artículo 2.- Ámbito. – Esta normativa será de cumplimiento y aplicación obligatoria para los miembros del Órgano Colegiado Superior, el secretario/a y toda la comunidad INT.

Artículo 3.- Naturaleza.- El Órgano Colegiado Superior es el máximo órgano de administración del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, encargado de formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la comunidad y la gestión institucional.

Es el único órgano de cogobierno institucional y su conformación se realizará de acuerdo a lo que establece el estatuto en la forma de conformación de dicho órgano. Sus funciones serán ejercidas para validar los planes, programas, proyectos y propuestas de las autoridades académicas y administrativas del Instituto.

Artículo 4.- Domicilio. El Órgano Colegiado Superior funcionará en la sede principal del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en la dirección: Provincia de Pichincha, Cantón Cayambe, Parroquia de Cayambe en la Av. Luis Cordero s/n y Mariana de Jesús vía a Ayora.

Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional; en todos los casos en que el OCS en pleno, sesione fuera de su sede principal se deberá contar con la presencia de todos sus integrantes de manera presencial.

Artículo 5.- Principios.- Los principios por los cuales se rige el Órgano Colegiado Superior y que responden a los señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g) Universalidad;
- h) Equidad;

- i) Progresividad;
- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- l) Movilidad
- m) No discriminación.

En el cumplimiento de los objetivos estratégicos y fines estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente Reglamento.

Artículo 6.- Objetivos estratégicos.- Los objetivos estratégicos con los que trabajará el OCS del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres son los propuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior:

Garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Proponer una educación superior de carácter humanista, cultural y científica, garantista de los derechos de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responde al interés público y no está al servicio de intereses individuales y corporativos.

Brindar un servicio de educación superior pública de nivel tecnológico que garantice la autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

CAPÍTULO II

De la estructura institucional y académica

Artículo 7.- Estructura institucional.- El Instituto Superior Tecnológico "Nelson Torres", para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Máximo Órgano Superior

1.1. Órgano Colegiado Superior

2. Nivel de gobierno

2.1. Rectorado

2.2. Vicerrectorado

3. Nivel Académico

3.1. Coordinaciones de Carrera

3.2. Coordinación de Vinculación con la Sociedad

3.3. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

3.4. Centro de Idiomas

3.5. Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados

4. Nivel de Asesoría y Apoyo

4.1. Secretaría General

4.2. Procuraduría General

4.3. Coordinación de Bienestar Institucional

4.4. Dirección Administrativa Financiera

4.5. Coordinación Estratégica

4.6. Unidad de Aseguramiento de la Calidad

4.7. Unidad de Servicios de Biblioteca

4.8. Unidad de Comunicación

4.9. Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales

CAPÍTULO III

De los Órganos de gobierno y autoridades

Artículo 8.- Organismos de gobierno y autoridades.- Son órganos de gobierno y autoridades del Instituto Superior Tecnológico los siguientes:

- a) El Órgano Colegiado Superior;
- b) Rector/a;
- c) Vicerrector/a

CAPÍTULO IV

De las funciones del Órgano Colegiado Superior

Artículo 9.- Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Nelson Torres", es el máximo órgano de gobierno encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

CAPÍTULO V

De la conformación del Órgano Colegiado Superior

Artículo 10.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico "Nelson Torres" estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto;

- a) El/la Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la Vicerrector/a; o Coordinador/a Académico/a
- c) Cuatro (4) representantes de los docentes;
- d) Dos (2) representante de los estudiantes.
- e) Una/o (1) secretaria/o

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-INT-SO-006-No.002-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

Artículo 11.- Designación del/a secretaria/o del Órgano Colegiado Superior.- Actuará como Secretaria/o del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico "Nelson Torres", quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo/a que tendrá derecho a voz pero no a voto.

No existirá prohibición de designar a un/a secretario y/o secretaria de entre el personal docente, quien será el encargado/a de elaborar y legalizar con su firma las actas,

resoluciones, reglamentos, normativa y demás documentos que expida el Órgano Colegiado Superior.

En caso de ausencia temporal del/la Secretario/a, se designará un Secretario Ad-Hoc, propuesto por el Presidente y aprobado por el Órgano Colegiado Superior. El Secretario/a tendrá voz pero no voto.

CAPÍTULO VI

De la representación de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior

Artículo 12.- Representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior.- Los cuatro (4) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo. Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente.

El proceso de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico “Nelson Torres”.

Artículo 13.- Goce de derechos de participación.- Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones emitido por el Órgano Colegiado Superior del instituto.

Artículo 14.- Período en funciones.- Los representantes de los docentes durarán un (1) año en sus funciones y su elección se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Artículo 15.- Reelección.- Los representantes de los docentes podrán ser reelectos por una sola vez de manera consecutiva. Se podrán reelegir siempre que no lo hubieran realizado de manera consecutiva hasta por un total de 2 períodos.

Artículo 16.- Ausencia temporal o definitiva de los miembros del Órgano Colegiado Superior.- En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

CAPÍTULO VII

De la representación de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior

Artículo 17.- Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.- La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente/a o vicepresidente/a del Consejo Estudiantil, fungiendo como representantes suplentes cualquiera de sus vocales o miembros de dicho Consejo.

Artículo 18.- Goe de derechos de participación.- Para ser miembros del Consejo Estudiantil, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, los candidatos a presidente/a y vicepresidente/a del Consejo Estudiantil deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Artículo 19.- Período en funciones.- El/la presidente/a y vicepresidente/a del Consejo Estudiantil serán los/as representantes ante el Órgano Colegiado Superior durante el (1) año de funciones. Serán elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión. El proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 20.- Subrogación de funciones.- En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

CAPÍTULO VIII

De las sesiones del Órgano Colegiado Superior

Artículo 21.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del Presidente o por solicitud de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros. Estas sesiones pueden ser presenciales o virtuales.

Artículo 22.- Convocatoria.- Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Nelson Torres” convocar por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto. Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 12 horas o menos dependiendo la urgencia. Las convocatorias en general, sin perjuicio de su notificación física se podrán realizar por vía electrónica.

Artículo 23.- Quórum.- El quórum necesario para instaurar las sesiones y para tomar las decisiones será de la mitad más uno de los miembros docentes y de manera obligatoria con la presencia de (1) representante estudiantil.

Artículo 24.- Delegación del presidente del Órgano Colegiado Superior.- Cuando por causas debidamente justificadas, el Rector/a esté imposibilitado de asistir a una de las reuniones convocadas del Órgano Colegiado Superior, este será presidido por el Vicerrector/a o Coordinador/a Académico, para lo cual deberá delegar la Presidencia del OCS por escrito con 24 horas de anticipación; la lectura del oficio de delegación será requisito *sine-quantum* para que se pueda dar inicio la sesión en ausencia del Rector.

TÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 25: Son atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior:

- a) Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las disposiciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Estatuto del Instituto, el Reglamento General y Reglamentos Internos de la Institución y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- b) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida;
- c) Definir y aprobar las políticas institucionales de formación profesional de grado y posgrado, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la comunidad, a nivel nacional e internacional, acorde con las establecidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo de Educación Superior. Sin perjuicio de lo señalado, el OCS otorgará especial importancia a la vigencia del espíritu fundacional que motivó su creación;
- d) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;
- e) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el Plan Nacional para el Desarrollo Toda una Vida, Misión, Visión, Fines y Objetivos Institucionales;
- f) Aprobar la creación, reestructuración o supresión de carreras y programas de posgrado, para someterlas a aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas aplicables;
- g) Aprobar las políticas y los lineamientos generales de desempeño del personal académico y administrativo;
- h) Aprobar y reformar el calendario académico institucional;

- i) Aprobar y reformar el cronograma académico institucional;
- j) Aprobar y reformar la distribución del tiempo de dedicación de personal académico de grado;
- k) Aprobar las políticas institucionales de la gestión de las tecnologías de la información y comunicación;
- l) Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras del instituto, de conformidad con las normas institucionales, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final, así como la planificación académica correspondiente;
- m) Aprobar políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de planes y programas curriculares y extracurriculares;
- n) Aprobar la oferta académica a ser propuesta en cada uno de los períodos académicos;
- o) Aprobar las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de las publicaciones;
- p) Aprobar las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de las producciones técnicas en función a los perfiles profesionales y PEDI;
- q) Aprobar las políticas institucionales de fomento de la vinculación con la comunidad;
- r) Aprobar las políticas institucionales para el desarrollo de las prácticas preprofesionales;
- s) Convocar a elecciones universales para elegir a las autoridades académicas, representantes estudiantes, egresados y graduados, así como los directores y miembros de las Unidades de Apoyo Académico de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto del INT, otras normas aplicables y el Reglamento de Elecciones del Instituto;
- t) Conocer y resolver las impugnaciones que se dieren en los procesos electorales, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones del Instituto. Por disposición del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior podrá revisar todos los procesos eleccionarios, para que en caso de detectarse incumplimientos o irregularidades se inicien las acciones legales por incumplimiento de la Ley, se requerirá la respectiva denuncia presentada ante la Secretaría de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ningún caso se contravendrá la Constitución de la República y las leyes;

- u) Vigilar el origen del financiamiento de los gastos electorales en los procesos electorarios del Instituto;
- v) Conocer y resolver sobre las decisiones del Coordinador Académico, Coordinadores de Carrera, codirectoras/es, Coordinadoras/es de Unidades de Apoyo Académico e institucional sobre las excusas y renunciaciones a sus responsabilidades;
- w) Formular y reformar el estatuto institucional a solicitud del Rector/a o con el propósito de asegurar la vigencia del *espíritu fundacional* del Instituto, el proyecto de reforma será observado por la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica. Las reformas serán discutidas y aprobadas por el OCS en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados de sus miembros presentes en la sesión para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación;
- x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por las diferentes Unidades, Direcciones, Comisiones y niveles de administración institucional;
- y) Constituir comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones. Las comisiones permanentes se definirán en el Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior;
- z) Crear, reestructurar o suprimir los centros de investigación y transferencia de ciencia y tecnología y aprobar su reglamentación, con la aprobación previa del Consejo de Educación Superior;
- aa) Efectuar alianzas estratégicas con la finalidad de integrar redes académicas para realizar investigación, vinculación, prácticas, fomento productivo, emprendimiento, a efecto de ser propuestas a Senescyt para su aprobación;
- bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar de la comunidad educativa;
- cc) Apoyar para que los estudiantes que pertenecen al grupo de población vulnerable, puedan acceder a las becas que otorga el Gobierno Nacional;

- dd) Establecer políticas para determinar o modificar valores por derechos, tasas y aranceles de la educación superior, respetando los criterios y demás excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, así como las regulaciones que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior;
- ee) Autorizar a él/la Rector/a, la promoción para el personal académico en las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de las Instituciones de Educación Superior y demás normativas internas;
- ff) Conocer y aprobar el plan anual de formación y capacitación para el personal académico, personal técnico-docente y personal administrativo;
- gg) Aprobar los planes de autoevaluación institucional, de carreras, de mejoras, así como los planes de evaluación del personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;
- hh) Conocer los informes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, así como la evaluación del desempeño del personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;
- ii) Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas de el/la Rector/a y autorizar su socialización hasta el 31 de marzo de cada año, el cual será publicado en los medios de comunicación y difusión de la institución;
- jj) Remitir el informe anual de rendición de cuentas de la gestión institucional al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- kk) Conceder licencias a el/la Rector/a, Vicerrector/a, así como períodos sabáticos para la realización de estudios de posgrado y trabajos de investigación al personal académico, conforme con la ley, el estatuto institucional y la normativa interna;
- ll) Autorizar al Rector/a la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional;
- mm) Autorizar la aceptación de donaciones de bienes muebles para el uso exclusivo del objeto institucional de conformidad con la ley, el estatuto institucional y reglamentos;
- nn) Otorgar premios y condecoraciones a docentes ecuatorianos y/o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así

como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la institución, al país y a la humanidad, se exceptúan de tales títulos honoríficos el de Doctor Honoris Causa;

- uu) Aprobar el manual de uso de la identidad corporativa;
- vv) Aprobar las políticas de comunicación y de protocolo institucionales y el plan institucional de comunicación;
- ww) Fiscalizar los actos de las autoridades institucionales (Rector, Vicerrector, Coordinador Académico) y requerir al personal académico, personal técnico docente y personal administrativo las informaciones que considere necesarias;
- xx) Resolver sobre recursos de reconsideración que se interpongan en los procesos disciplinarios que se instauren al personal académico y estudiantes que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el Estatuto Institucional.
- yy) Resolver sobre los planes de contingencia dispuestos por el Consejo de Educación Superior y requeridos por la institución, en caso de suspensión justificada de carreras o programas académicos resuelta por el Órgano Colegiado Superior.
- zz) Recibir en Comisión General a autoridades, docentes, personal administrativo y de servicio, y estudiantes de la institución; así como a representantes de las instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales;
- aaa) Establecer estímulos y sanciones para los miembros de la institución de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo, Estatuto Institucional y Reglamentos;
- bbb) Solicitar a el/la Rector/a la convocatoria a referendo para consultar asuntos trascendentales de la institución, de contar con la aprobación de el/la Rector/a, el resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato; y,
- ccc) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones normativas internas.

TÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO
SUPERIOR, DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO Y DE LOS DEBERES Y
DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPÍTULO I
De las atribuciones del/a Presidente/a del Órgano Colegiado Superior

Artículo 26. El/la Rector/a es el/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Órgano Colegiado Superior para celebrar sus sesiones ordinarias conforme a las fechas fijadas y fijar las nuevas fechas en los casos de suspensiones o postergaciones.
- b) Convocar al Órgano Colegiado Superior a sesiones extraordinarias.
- c) Elaborar el Orden del día de cada sesión, el mismo que deberá formar parte de toda convocatoria; no se tratarán temas que no hayan sido incluidos en el orden del día.
- d) Disponer el inicio de la sesión, una vez que el Secretario(a) del OCS haya constatado el quórum correspondiente, sea este físico o virtual.
- e) Presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del OCS.
- f) Conceder la palabra a los que pidan intervenir en cada asunto y dar por terminado el análisis de un tema cuando considere que ha sido suficientemente discutido, sometiendo a votación el punto tratado, si fuere el caso.
- g) Adoptar las medidas organizativas que correspondan para garantizar que los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Consejo sean conforme a Derecho para lo cual podrá solicitar el criterio no vinculante del o de la Procurador(a) del instituto, sobre los proyectos de acuerdos y resoluciones que se preparen, con suficiente antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión del Consejo.
- h) Firmar las actas del Órgano Colegiado Superior, conjuntamente con el/la Secretario(a) del OCS.

- i) Cambiar la fecha de celebración de una reunión del Órgano Colegiado Superior ya convocada, por causa debidamente justificada, dentro de los límites del mes para el que estaba fijada la misma, garantizando que dicho cambio sea del conocimiento de los convocados a ella.
- j) Suspender definitivamente la celebración de una sesión planificada del Órgano Colegiado Superior informando de ello a los convocados.
- k) Exigir a los miembros del Órgano Colegiado Superior una actuación dirigida a velar por el buen funcionamiento de las actividades del Consejo.

CAPÍTULO II

De las funciones del/a Secretario/a del Órgano Colegiado Superior

Artículo 27. Son funciones del Secretario/a del Órgano Colegiado Superior:

- a) Preparar el proyecto de agenda de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, garantizando que se incluyan los asuntos fundamentales a tratar; incluyendo además la supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- b) Solicitar a los responsables de la preparación de los temas que serán llevados a las sesiones del Órgano Colegiado Superior, la documentación que servirá de base para el análisis, así como los proyectos de acuerdos y resoluciones requeridos, preparados con la mayor calidad;
- c) Garantizar que los miembros del Órgano Colegiado Superior y los invitados reciban los documentos a discutirse en la sesión del OCS, en un plazo no menor de 24 horas (1 día) antes de la celebración de la sesión;
- d) Comprobar la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión e informar al presidente;
- e) Verificar la votación de los miembros del Órgano Colegiado Superior en cada acuerdo y resolución que se someta a consideración;
- f) Garantizar la elaboración de las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior y someterlas a la firma del/a Presidente/a;
- g) Garantizar la remisión del acta a los miembros del Órgano Colegiado Superior, por la vía más expedita y segura, dentro del término de 8 días plazo, contados a partir de la fecha en que se celebró la sesión del Órgano Colegiado Superior;

- h) Circular los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones del Órgano Colegiado Superior entre los miembros de éste, no más de 72 horas después de su celebración de manera que se garantice su cumplimiento en la fecha fijada en ello con el propósito de posibilitar que si tuvieran alguna propuesta de precisión o modificación que hacer, la hagan en un término no mayor de 24 horas contadas a partir de la recepción de los acuerdos y resoluciones;
- i) Auxiliar al Presidente/a o a quien haga sus veces, en el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten;
- j) Coordinar con quien corresponda, las condiciones de aseguramiento necesarias para el desarrollo de las reuniones del Órgano Colegiado Superior.
- k) Certificar las actas levantadas y cualquier otro documento generado en el Órgano Colegiado Superior;
- l) Elaborar, custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo documental, físico y digital de actas, resoluciones y demás documentación generada en el Órgano Colegiado Superior;

CAPÍTULO III

Deberes de los Miembros del Órgano Colegiado Superior

Artículo 28: Los miembros del Órgano Colegiado Superior tienen los siguientes deberes:

- a) Prepararse para las sesiones del Consejo conforme a los puntos que se abordarán en ellas, lo cual incluye el estudio de los documentos que se circulen y la búsqueda de información complementaria para su participación en los análisis;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo;
- c) Preparar los puntos de la agenda de la sesión que serán sometidos a debate, en los casos que le corresponda, incluyendo los documentos y proyectos de acuerdos y resoluciones que se circularán, y enviar éstos al Secretario(a) del Consejo con la mayor calidad y en un término no mayor de 24 horas (1 día) antes de la celebración de la reunión;

- d) Intervenir en los asuntos sobre los cuales tengan criterios o información que consideren puede contribuir al análisis de los documentos sobre los temas que se someten a debate;
- e) Cumplir los acuerdos del Órgano Colegiado Superior de los que sea responsable, o en lo que le corresponda, como parte de éstos e informar al Secretario(a) del Consejo sobre el cumplimiento de los mismos;
- f) Ser solidariamente responsable de las consecuencias de los acuerdos y resoluciones que adopte el Órgano Colegiado Superior;
- g) Informarse de los acuerdos y aspectos principales tratados en las sesiones del Consejo a las que no pudo asistir;
- h) Solicitar con la antelación necesaria la autorización del/a Presidente/a del Consejo o de su sustituto, para faltar a alguna de las sesiones, fundamentando la causa de su ausencia o enviar a su delegado.

CAPÍTULO IV

Derechos de los Miembros del Órgano Colegiado Superior

Artículo 29: Los miembros del Órgano Colegiado Superior tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir copia del documento que los acredita como miembro del Consejo Académico Superior;
- b) Recibir la convocatoria al Órgano Colegiado Superior con una antelación de 48 horas (2 días) a la fecha fijada para su celebración;
- c) Recibir la agenda y los documentos que se tratarán en las reuniones del Consejo con una antelación de 24 horas (1 día) de la fecha fijada para su celebración;
- d) Solicitar al/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior la inclusión de un punto que considere conveniente para su análisis en el seno de este órgano. El cambio del Orden del día debe ser aprobado por el OCS;
- e) Pedir la palabra para intervenir en la discusión de los puntos que se abordan en las reuniones del Consejo;
- f) Expresar mediante su voto, su conformidad o no, con los acuerdos y resoluciones que se proponen adoptar por el Consejo, o abstenerse de

hacerlo, cuando considere no contar con los elementos necesarios para expresar correctamente su opinión en un asunto en particular;

- g) Recibir la aceptación de los acuerdos que se adopten en cada reunión, de manera que pueda garantizar en los casos que le correspondan, su cumplimiento en la fecha fijada;
- h) Leer las actas de las reuniones del Consejo y, de resultar necesario, solicitar al/la Presidente/a la aclaración de cualquier aspecto que considere no se haya recogido con precisión, siempre que no hubiesen transcurrido más de 15 días de celebrada la reunión;
- i) Consultar las actas de reuniones anteriores;
- j) Solicitar la realización de sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior, individualmente o de manera conjunta con otros miembros de dicho órgano.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

De la celebración de las reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 30. El Órgano Colegiado Superior realizará una reunión ordinaria cada treinta días para tratar asuntos que no tengan carácter urgente o emergente, previa convocatoria escrita del Rector/a a través del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 31. El Órgano Colegiado Superior sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa del Rector/a o a solicitud escrita de por lo menos, las dos terceras partes del total de sus integrantes con voz y voto para tratar asuntos que requieran de pronunciamiento inmediato. En las sesiones extraordinarias se tratarán específicamente los asuntos determinados en el orden del día.

Artículo 32. Las sesiones bien sean ordinarias o extraordinarias, podrán declararse permanentes y llevarse a cabo en distintos días, según la duración que se les haya fijado, solo se podrá tratar los asuntos específicos constantes en la convocatoria.

Artículo 33. Las sesiones del Órgano Colegiado Superior pueden ser solemnes cuando su naturaleza así lo requiera, como en los casos de:

- a) Toma de posesión de autoridades;
- b) Otorgamiento de reconocimientos y homenajes.
- c) Conmemoración de aniversarios;
- d) Otros, cuando así lo determine el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 34. La convocatoria a sesiones del Órgano Colegiado Superior se dará a conocer públicamente a la comunidad educativa a través del portal web, el/la Rector/a convocará directamente o a través del Secretario/a del Órgano Colegiado Superior. La convocatoria podrá ser remitida a través de oficio o por correo electrónico con 48 horas de anticipación e incluirá en adjunto los documentos a tratar, sin perjuicio de la utilización de otros medios alternativos de comunicación. Si en el momento de circular la convocatoria no se contara con la totalidad de los documentos a tratar, el/la secretario/a podrá remitirlos a los integrantes del Órgano Colegiado Superior en un plazo no menor a 24 horas antes de la celebración de la sesión.

Artículo 35. Todas las sesiones del Órgano Colegiado Superior, bien sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser grabadas digitalmente. En caso de contradicciones entre el acta de la sesión y la grabación prevalecerá la segunda.

CAPÍTULO II

Requisitos para la celebración de las reuniones.

Artículo 36. El Pleno del Órgano Colegiado Superior se instalará y sesionará con un quórum equivalente a la mitad más uno del total de sus integrantes con derecho a voto que se verificará en función del total de los votos ponderados de sus integrantes, aprobará sus resoluciones con más de la mitad más uno del valor total de los votos ponderados de entre sus integrantes, con derecho a voto. De conformidad con el artículo 20 del Estatuto Institucional, el quórum se constituye con la presencia física de los integrantes del OCS o a través de videoconferencia u otro medio digital.

Artículo 37. Las sesiones del Órgano Colegiado Superior además del quórum establecido en el artículo precedente, deben haber cumplido los requisitos siguientes:

- a) Haber convocado a los miembros del Consejo el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión;
- b) Remitir a los miembros del Consejo la agenda de los temas que se tratarán en la sesión con una anticipación de 48 horas (2 días), a la fecha de celebración;
- c) Remitir con una anticipación de 24 horas (1 día), a la fecha de celebración, los ejemplares correspondientes de la documentación, que servirán de base para los análisis de los temas de la agenda, así como, los proyectos de acuerdos y resoluciones que se propongan adoptar al respecto.

Artículo 38. Si por la premura con que se convoca una reunión extraordinaria no es posible cumplir todos los requisitos previstos para su celebración, podrán eximirse de su tramitación los consignados en los literales b) y c) del Artículo anterior.

CAPÍTULO III

De las delegaciones de los miembros del Órgano Colegiado Superior

Artículo 39. Los miembros del Órgano Colegiado Superior, que con causa justificada no puedan asistir a una reunión del OCS, deberán delegar por escrito a un suplente que los representará en el desarrollo de las sesiones con voz y voto.

Las delegaciones serán informadas con 24 horas de anticipación al Secretario/a del Órgano Colegiado Superior y, éstas deberán ser aprobadas por el presidente del dicho órgano para que surtan efecto.

Artículo 40. En caso de que quien delegue deba presentar informes y/o intervenir en la sesión, lo hará a través de su delegado quien tendrá la responsabilidad de exponer y/o intervenir demostrando solvencia de la temática en cuestión.

Las resoluciones y acuerdos que el suplente en el ejercicio de su delegación adquiera serán de cumplimiento obligatorio para el miembro titular.

Artículo 41. En caso de que el miembro del Órgano Colegiado Superior por causa de fuerza mayor no pueda informar la delegación y se vea imposibilitado de asistir a la sesión respectiva, su ausencia no será considerada como injustificada, pero las resoluciones y acuerdos tomados en la sesión serán de obligatorio cumplimiento para el mismo en los plazos establecidos, incluso, si éstos involucrasen su gestión directa.

CAPÍTULO IV

De la suspensión o posposición de las reuniones

Artículo 42. El/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior puede suspender definitivamente la celebración de una sesión, de las planificadas, cuando existan circunstancias de fuerza mayor que impidan el normal desarrollo de la sesión. En estos casos, el/la Presidente/a informará a los integrantes del Órgano Colegiado Superior el día y la hora en el que se retomará la sesión, en la misma se evacuarán los puntos que no hayan sido tratados en la sesión fallida.

Artículo 43. El/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior puede cambiar la fecha de celebración de una reunión ordinaria previamente fijada, para otra ocasión dentro del mes establecido para su realización, garantizando que los miembros del Consejo y las demás personas convocadas, conozcan de esa decisión con el suficiente tiempo de antelación.

CAPÍTULO V

De los debates

Artículo 44. Los integrantes del OCS para intervenir en los debates deberán inscribirse. El/la Presidente/a dispondrá al/la Secretario/a, pregunte a los miembros del OCS sobre su voluntad para inscribirse en el debate. El/la Presidente/a concederá el uso de la palabra en orden de inscripción.

Artículo 45. Cuando en el debate se plantee una moción de resolución, el /la Presidente/a por medio del Secretario/a volverá a preguntar a los miembros del OCS sobre su voluntad para inscribirse en el debate de la moción presentada. Concluidas

las intervenciones de quienes se inscribieron no se admitirá ninguna intervención más y se pasará a votar.

Artículo 46. Los miembros del OCS, debidamente inscritos, podrán hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos por intervención, con un máximo de dos intervenciones por miembro.

CAPÍTULO VI

De las mociones

Artículo 47. Los integrantes del OCS tienen derecho a presentar mociones, verbalmente o por escrito. Para que se tramite una moción será necesario que cuente con el apoyo de por lo menos un integrante del Órgano Colegiado Superior. Las mociones que no guarden relación con el punto que se esté tratando, no serán consideradas y se desecharán de inmediato.

TÍTULO V

DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

Requisitos para la adopción de los acuerdos y resoluciones.

Artículo 48. Los acuerdos y resoluciones del Órgano Colegiado Superior se adoptan, por mayoría simple, es decir, con más de la mitad más uno del valor total de los votos ponderados presentes en la sesión. El/la Secretario/a hará constar en el acta, los acuerdos y resoluciones tomadas y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y las abstenciones.

Artículo 49. En caso de empate, el/la Presidente/a del OCS tendrá voto dirimente.

Artículo 50. Los porcentajes de participación en el OCS, corresponderán hasta un 40% a las autoridades y el 60% restante a los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores; estos últimos no tienen voto en los temas académicos. El voto de cada miembro del OCS es ponderado, de acuerdo a lo establecido en la LOES y en el Estatuto Institucional; el computo de dichos votos se realizará en base a una hoja

electrónica, de acuerdo a los lineamientos que para este efecto ha dictado el Consejo de Educación Superior.

El cómputo se hará sobre los votos válidos, dependiendo del porcentaje señalado en el Estatuto.

Artículo 51. La votación se realiza tomando como base los proyectos de acuerdos redactados por los que proponen los temas, los que deben haber sido supervisados y corregidos previamente, de ser necesario, por el /la Secretario(a), y contar con el visto bueno del Presidente del Consejo.

Cuando la propuesta de proyecto de acuerdo haya surgido durante la propia reunión, y en consecuencia no haya podido prepararse previamente, el/la Secretario/a lo redacta al terminar la discusión del tema con la ayuda de quien lo propone, y el Presidente lo somete a votación.

Si lo anterior no fuere posible, por la complejidad de las opiniones y argumentos expresados, el/la Secretario(a), sobre la base de las opiniones vertidas durante la reunión, y el contenido del documento, dentro de las 24 horas siguientes, lo redacta y "con la aprobación del Presidente", lo somete a un proceso de consulta individual entre los miembros del Consejo, considerándose aprobado cuando se reciban las respuestas favorables de la mayoría de los miembros que asistieron a la reunión.

Artículo 52. Todas las resoluciones, decisiones y disposiciones del Órgano Colegiado Superior son definitivas y obligatorias, salvo las que, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, el Estatuto Institucional y a este Reglamento, sean susceptibles de apelación e impugnación.

Artículo 53. Los acuerdos del Órgano Colegiado Superior llevan una numeración consecutiva por año y en ellos se reflejan el o los responsables de su ejecución y la fecha de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

De la reconsideración de las resoluciones

Artículo 54. El Órgano Colegiado Superior puede confirmar, modificar o revocar sus resoluciones. Las reconsideraciones de las resoluciones pueden ser formuladas y motivadas en la misma sesión o en la sesión inmediata posterior y requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados de los integrantes con derecho a voto. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

CAPÍTULO III

De los trámites posteriores a la aprobación de los acuerdos y resoluciones.

Artículo 55. Los acuerdos y resoluciones del Órgano Colegiado Superior se remiten a sus miembros y a los destinatarios del mismo encargado de su cumplimiento, aunque no sean miembros de este órgano.

TÍTULO VI

DE LAS ACTAS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

Del contenido de las Actas del Órgano Colegiado Superior

Artículo 56. Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior contienen las principales intervenciones de los participantes y la relación de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y deben como mínimo reflejar los aspectos siguientes:

- a) Lugar, fecha, hora de comienzo y terminación;
- b) Clasificación de la reunión del Órgano Colegiado Superior que puede ser ordinaria o extraordinaria;
- c) Numeración correspondiente, que se sigue de forma consecutiva durante un año, con independencia de su clasificación;
- d) Nombres y apellidos y cargo de los participantes, tanto de los miembros del Consejo como de los invitados, así como la relación de los miembros del Consejo que estén ausentes, sus cargos o representaciones y los motivos de las ausencias, consignando el porcentaje de asistencia. En el caso de los invitados, se informa el punto o los puntos de la agenda en los que participaron;

- e) Los puntos de la agenda de la reunión;
- f) Los criterios individuales formulados por los participantes, en forma de párrafos y redactados en tercera persona;
- g) La firma del secretario(a) del Órgano Colegiado Superior y la aprobación del/la Presidente/a o de quien presidió la reunión.

CAPÍTULO II

De la remisión de las actas a los miembros del Órgano Colegiado Superior

Artículo 57. El/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior remitirá las actas de las reuniones del Consejo, por la vía más expedita y segura, a los miembros con el fin de que sean analizadas y evaluadas, en un término no mayor de 10 días plazo contados a partir de la fecha de celebrada la reunión del citado Consejo.

En caso de que sea necesario realizar alguna rectificación del acta, los miembros del Consejo deben enviar los criterios al/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior en el plazo de 48 horas (2 días) posteriores a la fecha de remisión de la misma.

CAPÍTULO III

DE LOS INVITADOS

Artículo 58.- Invitados. - El Órgano Colegiado Superior, podrá invitar a estudiantes, personal docente o administrativo que considere necesario, quienes asesorarán al OCS en la rama de sus conocimientos a fin de tratar información técnica y especializada. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

TÍTULO VII

DE LA RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

De la responsabilidad de los miembros del Órgano Colegiado Superior

Artículo 59. Los miembros del Órgano Colegiado Superior son personal, administrativo y pecuniariamente responsables por sus decisiones adoptadas en este órgano.

CAPÍTULO II

Del régimen disciplinario de los miembros del Órgano Colegiado Superior

Artículo 60. Los integrantes del Órgano Colegiado Superior que no concurran a una sesión sin causa justificada, serán sancionados con un llamado de atención por escrito, en caso de reincidencia, se realizará un segundo llamado de atención por escrito y se enviará a SENESCYT, el informe para su respectiva revisión contractual.

Los representantes estudiantiles que no concurran por tres (3) ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones convocadas, serán considerados como que han abandonado su representación y, en su lugar se citará al respectivo suplente.

TÍTULO VIII

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO INSTITUCIONAL

Artículo 61. Las reformas del estatuto institucional solicitadas por el/la Rector/a serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados de sus miembros presentes en la sesión, para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación. Esta votación es un caso de mayoría especial conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las reformas al estatuto institucional que sean enviadas para revisión y aprobación del Consejo de Educación Superior, entrarán en vigencia a partir de la fecha de resolución de aprobación por parte del CES.

TÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE DIRECCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Artículo 62. El Presidente del Órgano Colegiado Superior cuando lo considere necesario, podrá conformar comisiones de trabajo con los miembros del Consejo y otros directivos o funcionarios del Instituto, para que participen en reuniones con el fin de obtener la mayor cantidad de elementos, experiencias y argumentos que

puedan serles útiles en el análisis de situaciones, documentos, proyectos, propuestas y otras cuestiones que estén sometidas a su decisión, y que por su contenido y entidades no corresponde tratar en reuniones de los Consejos.

La presencia de algunos o todos los miembros del Órgano Colegiado Superior en esas reuniones no otorga a éstas la calidad de reuniones del Consejo, cualquiera que sea la clasificación que se desee darle.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Segunda.- Los reglamentos y disposiciones emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán de cumplimiento obligatorio para el Instituto.

Segunda.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Tercera.- En caso de que el Instituto no cuente con Vicerrector/a se designará un/a Coordinador/a Académico propuesto por el/la rector/a, previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior, al/la Coordinador/a Académico se le asignará las mismas funciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en el Estatuto Institucional y se le atribuye al Vicerrector/a en su artículo 26 a excepción de lo establecido en literal f).

Tercera.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Cuarta.- En caso de que el Instituto cuente con más de dos mil (2000) estudiantes, el Órgano Colegiado Superior de considerarlo necesario designará a uno o más Coordinadores Académicos de entre los docentes, como equipo de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado, de entre los candidatos que proponga el Vicerrector/a.

Cuarta.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Quinta.- En caso de que el

Instituto cuente con sedes o extensiones se designará un/a Coordinador/a de Sede o Extensión conforme corresponda, sus funciones y atribuciones serán las que determine el Órgano Colegiado Superior.

Quinta.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Novena.- Los estudiantes que no cumplan con el deber de sufragar para las instancias de representación estudiantil serán sancionados con llamado de atención por escrito a excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia a sufragar en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

Sexta.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Décima.- Los docentes que no cumplan con el deber de sufragar para las instancias de representación del personal académico incurrirán en incumplimiento de obligaciones dentro de su evaluación docente y será causal para llamado de atención por escrito a excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia a sufragar en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Primera.- Hasta que el órgano rector de la política pública de educación superior, implemente la partida para Secretario/a General y/o Procurador/a; el/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior y de los cuerpos colegiados será designado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto de entre sus docentes según perfil profesional y experiencia.

Segunda.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Tercera.- El Órgano Colegiado Superior determinará las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así mismo podrá fortalecer los equipos de las unidades que establece el presente Estatuto con docentes de la Institución según su perfil profesional y experiencia salvo la Unidad Financiera, y la Unidad de Compras Públicas, dichos docentes actuarán como equipo

de apoyo. Las horas que se asigne a fortalecer dichos equipos serán consideradas dentro de su distributivo como actividades de gestión de acuerdo a los lineamientos que expida el órgano rector de política pública de educación superior.

Tercera.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Cuarta.-

En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del Estatuto Institucional, el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, el Reglamento del Consejo Estudiantil, el Reglamento de Régimen Disciplinario, el Reglamento Interno de Régimen Académico; y, toda a normativa interna necesaria del INT.

Cuarta.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Sexta.-

Los representantes electos de los/las docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior permanecerán en sus funciones hasta cumplir su periodo para el que fue nombrado, el Consejo electoral llamará a elecciones de nuevos representantes de acuerdo a la finalización de cada periodo para el que fueron elegidos.

Quinta.- En cumplimiento a lo que establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres en su disposición general Novena.-

Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, así como los miembros de las comisiones y/o los docentes designados en funciones, tendrán carga horaria de docencia conforme los lineamientos que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, hasta que el Instituto alcance su autonomía.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. - Deróguese de manera expresa cualquier reglamento anterior aprobado para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS)

Segunda.- El presente Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y su publicación en la web institucional, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

Razón: Siento como tal que el presente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “NELSON TORRES”**, fue discutido, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Sesión Ordinaria de **ACTA-004-2019-OCS**, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Cayambe, reformado y actualizado mediante Resolución número **ROCS-SO-007-ACTA-OR-007-2023-OCS / 30 DE JUNIO DE 2023**.

-LO CERTIFICO. _


Dr. Juan Elías Ushina
PRESIDENTE DEL OCS




Abg. Bélgica Chavarria
SECRETARIA DEL OCS